

Yopal, 21/09/2020



Al responder por favor citar este número de radicado

Señor
HENRY QUIÑONEZ SILVA
Calle 109A No. 31 – 43 Urbanización el Edén
Bucaramanga – Santander

ASUNTO: Notificación por Aviso en página electrónica en Lugar de Acceso al público

Radicación: 08SI2018746800100001304
Querellante: HENRY QUIÑONEZ SILVA
Querellado: PETROLAND SAS

Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a HENRY QUIÑONEZ SILVA, identificado con la Cedula de Ciudadanía N° 13.821.138, quien obra en representación de HENRY QUIÑONEZ SILVA, de la Resolución 095 del 16/09/2020, proferido por el DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DE TRABAJO, a través del cual se dispuso es: sancionar al investigado de los cargos probados

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (7) folios por ambas caras, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR TERRITORIAL DE CASANARE si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR DE RIESGOS LABORALES, si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

Magalyakelin Rodriguez S.

MAGALY YAKELIN RODRIGUEZ SANTAFE
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
MINISTERIO DE TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL CASANARE.

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular



12567108

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE CASANARE
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 08SI2018746800100001304
Querellante: HENRY QUIÑONEZ SILVA
Querellado: PETROLAND

**RESOLUCION No. 0095
Yopal, 16 de septiembre de 2020**

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CASANARE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1º al 7º de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a PETROLAND SAS identificada con Nit No. 900.340.748-3, domiciliada en la Avenida Carrera 7 N° 146-65 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá D.C., correo de notificación judicial correo@petrolandsas.com, representada legalmente QUERUBIN CABALLERO PLAZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 74.861.754 y/o quien haga sus veces.

II. HECHOS

Con radicado No. 11EE20187466800100004396 de fecha 19 de abril de 2018, se allega a la Dirección Territorial de Santander queja por parte del señor Henry Quiñones Silva contra la empresa PETROLAND SAS, por el presunto accidente laboral del trabajador HENRY QUIÑONES SILVA. (fls 1 al 78)

De fecha 17 de mayo de 2018 con radicado No. 08SI2018746800100001304, se traslada de la Dirección Territorial de Santander a la dirección Territorial de Casanare, la queja con radicado No. 11EE20187466800100004396 de fecha 19 de abril de 2018. (fls 79)

Mediante de Auto No. 0474 de fecha 07 de septiembre de 2018, la Dirección Territorial de Casanare, abre averiguación preliminar en contra de la empresa PETROLAND SAS y comisiona al inspector de Trabajo LUIS ALBERTO HERNANDEZ ARAQUE para que adelante las diligencias correspondientes y ordene práctica de pruebas. (fls 83)

Bajo el oficio de radicado 08SE2018708500100001232 de fecha 07 de septiembre de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0474 de fecha 07 de septiembre de 2018 de trámite de averiguación preliminar a la empresa PETROLAND SAS., y la empresa de mensajería 472 certifica la entrega de la correspondencia de la guía No. RA009671167CO (fls 86 al 87).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Por medio de oficio de radicado 08SE2018708500100001233 de fecha 07 de septiembre de 2018, el inspector de trabajo y de seguridad social comunica auto 0474 07 de septiembre de 2018 de trámite de averiguación preliminar al señor HENRY QUIÑONES SILVA y la empresa de mensajería 472 certifica la entrega de la correspondencia de la guía No. RA009671198CO (fls 88 al 89).

De fecha 20 de noviembre de 2018, el inspector de trabajo, emite con radicado No. 08SE2018708500100001567 a la empresa PETROLAND SAS, requiriendo para que se aporte la siguiente documentación: (fls 93)

- Copia del certificado de existencia y representación legal
- Copia del estado de resultados financiero
- Copia del contrato laboral del trabajador HENRY QUIÑONES SILVA
- Copia de los exámenes médicos del Sr. HENRY QUIÑONES SILVA
 - Ingreso
 - Periódicos
- Copia del programa de vigilancia epidemiológica de:
 - Riesgo cardiovascular
 - Riesgo psicosocial
 - Riesgo Auditivo
 - Riesgo osteomuscular
 - En su defecto el que tengan
- Copia del accidente de trabajo reportado por el señor HENRY QUIÑONES SILVA
- Copia del reporte del accidente de trabajo ocurrido el 09 de marzo de 2017 al señor HENRY QUIÑONES SILVA o copia del reporte de la enfermedad laboral reportada a la ARL del señor HENRY QUIÑONES SILVA
- Copia de las mediciones de ruido efectuadas en el pozo TURACO, en la Vereda de Agua verde le Municipio de Orocué para los años 2016 -2017
- Copia de las recomendaciones médicas del señor HENRY QUIÑONES SILVA
- Copia de las actas del Copasst de los dos últimos años
- Copia de las actas del comité de convivencia de los dos últimos años
- Copia de los elementos de protección personal del señor HENRY QUIÑONES SILVA del último año.

Bajo radicado 2195 de fecha 20 de diciembre de 2018, se aporta por parte de la empresa 277 folios como respuesta al requerimiento hecho por este despacho (fls 94 al 367).

Mediante auto No. 0034 de fecha 29 de enero 2020, el Director Territorial de Casanare, en uso de sus facultades legales reasigna el expediente No. 11EE20187466800100004396 de fecha 19 de abril de 2018 y trasladado con el radicado No. 08SI2018746800100001304 de fecha 17 de mayo de 2018, a la Inspectora de Trabajo y seguridad Social Dra. Sandra Janeth Silva Rodríguez, para que concluya las actuaciones, presente los informes y proyectos correspondientes. (fls 368 a 369)

Mediante Resolución No. 0784 de fecha 17 de marzo de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se adoptan medidas transitorias por motivos de emergencia sanitaria y en su "Artículo 2°. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Resolución No. 0876 de fecha 01 de abril de 2020, El Ministro del Trabajo, por medio de la cual se modifican las medidas transitorias previstas en la Resolución No.0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020., y en su "Artículo 2°. Medidas. Las medidas administrativas a implementar son las siguientes:

1. *Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo."*

Mediante Resolución No. 1590 de fecha 08 de septiembre de 2020, El Ministro del Trabajo, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 de 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los tramites, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo."

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Anexas a la radicación de la queja, se allegan 78 folios así:

Certificado de afiliación EPS SURA del señor Henry Quiñones Silva (fls 8)
Certificado laboral de la empresa PETROLAND del señor Henry Quiñones Silva (fls 9)
Copia de historia clínica No. 13821138 del señor Henry Quiñones Silva (fls 10)
Copia de certificado de atención Dr. Camilo Umaña Valdivieso al señor Henry Quiñones Silva (fls 11)
Copia de Solicitud ante medicina laboral Colmena "MERECE ESPECIAL ATENCION AL VALORAR LO REFERIDO AL HECHO SIETE ENTRE ASTERISCOS" (fls 12 al 16)
Copia de Historia clínica ocupacional ante la IPS Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS del señor Henry Quiñones Silva (fls 17 al 19)
Copia de Acción de Tutela 2017-0009 Juzgado Primero Promiscuo Municipal Orocué, noviembre 30 de 2017 (fls 20 al 25)
Copia de Oficio Tutela no. 3 Juzgado Primero Promiscuo Municipal Orocué – Casanare (fls 26)
Copia fallo Acción de Tutela Segunda Instancia (fls 27 al 32)
Copia de Audiometría Trinisalud IPS del señor Henry Quiñones Silva (fls 33 al 36)
Copia de certificado de aptitud laboral ante la IPS Salud Vital y Riesgos Profesionales IPS SAS del señor Henry Quiñones Silva (fls 37 al 41)
Calificación de pérdida de capacidad laboral del señor Quiñones Silva Henry CC 13821138 (fls 42 al 47)
Copia oficio de terminación de contrato señor Henry Quiñones Silva (fls 48)
Copia Consulta externa señor Henry Quiñones Silva (fls 49 al 54)
Copia formato de toma de versiones Petroland SAS (fls 55 al 59)
Copia Historia clínica de atención en campo ((fls 59)
Copia contrato de trabajo por duración de la obra No. 2017-1794 del señor Henry Quiñones (fls 60 al 66)
Copia Historia clínica Ocupacional Trinisalud Yopal IPS SAS (fls 67 al 69)
Copia de liquidación prestaciones sociales Señor Henry Quiñones Silva (fls 70)
Copia de Examen de optometría en la IPS Trinisalud (fls 71 a 72)
Copia de examen de audiometría en la IPS Trinisalud (fls 73 al 74)
Copia de laboratorios clínicos en la IPS Trinisalud (fls 75)
Copia oficio de terminación de contrato señor Henry Quiñones Silva (fls 76)
Copia de certificado laboral del señor Henry Quiñones Silva (fls 77)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Copia de solicitud de exámenes médicos ocupacionales Petroland – Señor Henry Quiñones Silva (fls 78)

Con el radicado No. 2195 de fecha 20 de diciembre de 2018, se aporta 277 folios por parte de la empresa Petroland SA, así:

Copia Tutela No. 5 juzgado promiscuo del circuito de Orocué - Casanare (fls 95)

Copia Fallo acción de tutela Segunda Instancia (fls 96 al 106)

Copia formato de toma de versiones Petroland SAS (fls 107)

Copia historia clínica de atención en campo (fls 108)

Copia acta de seguimiento médico (fls 109)

Copia informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (fls 110 al 112)

Copia de certificado de existencia de representación Legal (fls 113 al 118)

Copia de estado de resultados integral año 2018 (fls 119)

Copia contrato de trabajo No. 2014-0117 de la empresa PETROLAND del señor Henry Quiñones Silva, (fls 120 a 124)

Copias entrega de dotación del señor Henry Quiñones Silva (fls 125 al 126)

Copia contrato de obra y labor contratada No. 2015-0428 PETROLAND del señor Henry Quiñones Silva (fls 127 a 131)

Copia contrato de trabajo de obra y labor No. 2016-1112 PETROLAND del señor Henry Quiñones Silva (fls 132 a 136)

Certificado Ocupacional del señor Henry Quiñones Silva (fls 137)

Copias entrega de dotación del señor Henry Quiñones Silva (fls 138 al 140)

Copia contrato de trabajo obra y labor contratada No. 2016-1624 PETROLAND del señor Henry Quiñones Silva (fls 140 al 144)

Copia certificada de aptitud ocupacional del señor Henry Quiñones Silva (fls 145)

Copia entrega dotación entrega dotación (fls 146)

Copia certificada de aptitud medica ocupacional del señor Henry Quiñones Silva (fls 147)

Copia de contrato de trabajo por obra y labor No. 2017-1794 del señor Henry Quiñones Silva (fls 148 al 154)

Copia de Certificado de aptitud ocupacional del señor Henry Quiñones Silva (fls 155 al 156)

Copia de oficio emitido por la empresa PETROLAND SAS citación reintegro del señor Henry Quiñones Silva (fls 157 al 159)

Copia del Programa de prevención en factores de riesgo psicosocial y estrés ocupacional (fls 159 al 201)

Copia de ficha de indicadores y tendencias de los PVES (fls 202 a 220)

Copia de informe de sonometría de ruido (fls 221 al 242)

Copia de informe de accidente de trabajo del empleador o contratante (fls 243 al 245)

Copia de recurso de reposición en subsidio de apelación del dictamen No. 13821138-122 del 13-06-18 de la junta Regional de calificación de invalidez de Santander y notificado a esta Administradora el 25 de junio de 2018 para caso del señor Henry Quiñones Silva CC 13821138 AT 2591739 Cto 1080779. (fls 246)

Copia de Remisión del caso a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander Caso ATEL 2591739 CC13821138 (fls 247)

Copia de calificación de pérdida de capacidad laboral Sr. Quiñones Silva Henry cc 13821138 AT 2591739 CTO 1080779 (fls 248)

Copia informo caso Quiñones Silva Henry CC 13821138 (fls 249)

Copia informo caso Quiñones Silva Henry CC 13821138 (fls 250)

Copia Acta de reunión Copasst (fls 251 a 330)

Copia acta de reunión Comité de Convivencia Laboral (fls 331 al 353)

Copia de respuesta a Juzgado Primero Promiscuo de Orocué – Casanare (fls 354 al 361)

Copia entrega de dotación del señor Henry Quiñones (fls 362 al 367)

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En cumplimiento de lo establecido en las atribuciones otorgadas en el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, Artículo 91 literal a) numeral 1 del Decreto 1295 de 1994 y el artículo 30 del Decreto 4108 de 2011 y la Ley

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

1437 de 2011 se procedió adelantar la investigación administrativa correspondiente, para determinar el cumplimiento por parte de la empresa PETROLAND SAS, de las normas de seguridad y salud en el trabajo y riesgos laborales.

El Despacho tiene en cuenta la obligación legal que tienen todas las empresas y/o empleadores de cumplir con las normas de Salud Ocupacional y Riesgos Laborales dispuestas para ello, entre ellas cumplir con los beneficios del sistema frente a sus trabajadores tales como la prevención, la promoción, la gestión del programa de salud ocupacional hoy SG-SST en función de minimizar los riesgos existentes en los sitios y ambientes de trabajo, velando siempre porque los bienes jurídicos tutelados por el legislador frente a las normas del sistema general de riesgos laborales se salvaguarden y se protejan tales como la vida, la integridad física y la salud de los trabajadores y de la colectividad en general que presten sus servicios dentro de la empresa.

Es competencia del Ministerio de Trabajo conocer y resolver las investigaciones relacionadas con el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales, en concordancia con el numeral 7 del artículo 4 de la Resolución 2143 del 2014 que reza lo siguiente "Conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales. La segunda instancia sobre las providencias proferidas por los Directores Territoriales relacionadas con el Sistema de Riesgos Laborales será conocida por la Dirección de Riesgos Laborales.

Es competencia del Ministerio del Trabajo, la inspección, vigilancia y control de las normas sobre Salud Ocupacional y Riesgos Profesionales, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 68 del Decreto 1295 de 1994, que determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Riesgos profesionales creado en la Ley 100 de 1993, el cual consagra obligaciones para cada uno de los actores del sistema, empleadores, trabajadores, administradoras de riesgos profesionales.

Sobre los hechos objeto de la averiguación, es de resaltar que esta investigación administrativa se origina con la querrela presentada por el señor HENRY QUIÑONES SILVA, frente a la presunta vulneración de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo por parte de la empresa PETROLAND SAS.

Frente al caso reportado en la queja, este despacho procede a verificar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, en su "Artículo 2.2.4.6.8. "Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente. Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones, ... 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente"

Dentro de las pruebas aportadas por la empresa PETROLAND SAS, se encuentra copia del informe de accidente de trabajo del señor Henry Quiñones Silva, dando cumplimiento a lo establecido en la Artículo 2.2.4.2.4.5 del Decreto 1072 de 2015. (fls 110 a 112 y 243 al 245)

De igual forma a folios 71 al 75, 137, 145, 147 155 y 156 del presente expediente se observa el cumplimiento por parte de la empresa PETROLAND SAS., de lo establecido en la Resolución 2343 de 2007 en su artículo 4° compilado en el Decreto 1072 de 2015 en el parágrafo 3° del Artículo 2.2.4.6.24.

Por otra parte, se evidencia la información aportada dentro del presente expediente a folios 125, 126, 138, 139 y 146 en los cuales se encuentran los soportes de la entrega de Dotación, Elementos de protección

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

personal del trabajador señor Henry Quiñones Silva, dando cumplimiento a lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.4.6.24. Medidas de prevención y control del decreto 1072 de 2015.

A folios 157al 159 del expediente se vislumbra el oficio de citación a reintegro del trabajador señor HENRY QUIÑONES SILVA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Orocué – Casanare el 30 de noviembre de 2017 y notificado el día 1 de diciembre de 2017.

De acuerdo con las pruebas que reposan dentro del presente expediente en los folios del 159 al 242, este despacho puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.4.6.12. del decreto 1072 de 2015.

Frente a las obligaciones de la Administradora de Riesgos Laborales de acuerdo con el artículo 2.2.5.1.26., del Decreto 1072 de 2015, a folios 43 al 47 y 250 se encuentra las evidencias del cumplimiento.

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 2.2.5.1.9 y 2.2.5.1.10 del Decreto 1072 de 2015, a folio 246 al 248 se observan las evidencias del cumplimiento de la normatividad motivo de la investigación.

Aunado a lo anterior, se debe mencionar que la empresa PETROLAND SAS., acredito dentro de las pruebas aportadas dentro del presente expediente a folios 251 al 367, el cumplimiento frente a la conformación y funcionamiento de los comités de COPASST y Convivencia Laboral

En el caso que nos ocupa es claro resaltar que el Ministerio de Trabajo no es competente para declarar derechos individuales ni definir controversias, de conformidad con el artículo 486 del CST de 1995 subrogado por el artículo 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la Ley 584 del artículo 20, estos temas deben ser resueltos entonces por el juzgado laboral.

En síntesis, es dable colegir, que de acuerdo a la actuación administrativa desplegada no se encuentran elementos de juicio que permitan una intimación clara y precisa y circunstanciada de las presuntas vulneraciones que dieron lugar a la presente averiguación preliminar, por ello se deduce que no se elementos probatorios que permitan cumplir con el contenido exigido en el artículo 47 del CPACA.

De conformidad con las consideraciones anteriores, el despacho en cumplimiento del debido proceso y los derechos de defensa y contradicción, procederá al archivo de la presente averiguación preliminar contra la empresa 'PETROLAND SAS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de a PETROLAND SAS identificada con Nit No. 900.340.748-3, domiciliada en la Avenida Carrera 7 N° 146-65 Oficina 202 en la ciudad de Bogotá. D.C., correo de notificación judicial correo@petrolandsas.com, representada legalmente QUERUBIN CABALLERO PLAZAS identificado con cedula de ciudadanía No. 74.861.754 y/o quien haga sus veces de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR ELECTRONICAMENTE a los interesados a los correos correo@petrolandsas.com, el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020:

"Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR en la diligencia de notificación electrónica que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2020


MELQUISEDEC TEJADA JIMENEZ
DIRECTOR TERRITORIAL

Proyecto: Sandra S
Revisó y aprobó: M Tejada

